

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 214 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **P.E.P** - Mensaje Nº 20/92 Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 14 (Tarifaria Ejercicio 1992).

Entró en la Sesión 02 de Julio 1992.

Girado a la Comisión Nº: 2 - Dictámen Nº281/1992.

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Fecha 29.06.92 Hs. 10⁰⁰



Poder Ejecutivo



MENSAJE N° 20

USHUAIA, 26 JUN. 1992

ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración y posterior tratamiento, proyecto de Ley tendiente a modificar el capítulo III (Impuesto Inmobiliario) de la Ley N° 14.-

En el anterior proyecto remitido a Ese Cuerpo y que fuera aprobado, se omitió incorporar en la redacción / la incidencia del Decreto N° 36/92, mediante el cual surge que se debe aplicar el coeficiente de corrección 1.58.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy

atte.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S _____ / _____ D.

Señor a S.C. por disposición del Sr. Presidente.
U.H., 30/06/92

Edil E. DEL VALLE
Jefe Despacho y Mesa Entradas
Presidencia
Legislativa Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

ARTICULO 19.- Modificase el capitulo III de la Ley Nº 14 el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO III
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 229.-La base imponible a que se refiere el Art. 189 de la Ley Nº 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto Nº 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58, tal como surge del Decreto Nº 36/92.-

ARTICULO 239.-Establecense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de Valuación (En Pesos)	Alícuota
Hasta 25.000	1.1%
De 25.001 a 35000	1.3%
De 35.001 en adelante	1.5%

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

ARTICULO 249.-La base imponible a que se refiere el Art. 189 de la Ley Nº 118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tolhuin, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del Revalúo General de Inmuebles aprobado por Decreto Nº 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58, tal como surge del Decreto Nº 36/92.-

ARTICULO 259.- Establécese la alícuota del DIEZ POR MIL (10 0/00) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la Ciudad de Tolhuin y un mínimo de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00).-

ARTICULO 29.- Derogar el artículo 269 de la Ley Nº 14.-

ARTICULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR